JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA
RADICACION:76001311000720230011500
AUTO No. 1119

Santiago de Cali, diez (10) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Revisada la presente demanda de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL POR MUTUO ACUERDO instaurada a través de apoderado judicial por JUAN DAVID ARIAS MOSQUERA y NINFA ZAMORA RAMOS, observa el despacho que presenta las siguientes falencias:

1. Deberá precisar en la demanda, el convenio pactado en el poder por los cónyuges.

3. Deberá aportarse la dirección física de los señores Arias – Zamora (Numeral 10 del Art. 82 del C.G.P).

Por lo expuesto, el Juzgado, RESUELVE:

1°. INADMITIR la anterior demanda.

2°. CONCEDER un término de cinco (5) días para que sea subsanada so pena de ser rechazada.

3°. Reconocer personería amplia y suficiente al Dr. ROBERT TULIO HERNANDEZ LOZADA, abogado titulado con T. P. No. 272.645 del Consejo Superior de la Judicatura para que actúe en representación de sus poderdantes en las voces y términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE,

MAGY MANESSA COBO DORADO
JUEZ